



ÍNDICE

Cuadro de contrataciones.....	2
Mario Guillermo Valladares Gutiérrez.....	4
Hugo Nelson Alvarado Bonilla.....	7



INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
Régimen de Riesgos Especiales



CONTRATACIONES SEPTIEMBRE 2013

No.	<u>NOMBRE DEL PROVEEDOR</u>	<u>PRODUCTO O SERVICIO</u>	<u>VIGENCIA</u>		<u>MONTO DEL CONTRATO</u>	<u>OBSERVACIÓN</u>
			<u>FECHA INICIAL</u>	<u>FECHA FINAL</u>		
1	Mario Guillermo Valladares Gutiérrez	Compra de vehículo para uso de IPM	18/07/2013	06/09/2013	L. 1,554,945.00	Monto total de la compra
2	2 Hugo Nelson Alvarado Bonilla	Chapeo de terreno de IPM ubicado en el Coral Ridge, Islas de la Bahía	30/08/2013	02/09/2013	L. 73,000.00	Monto total de la compra

CONTRATO DE COMPRA DE VEHÍCULOS PARA USO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR, SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA No. 05-2013.

Nosotros, **JORGE FEDERICO CENTENO SARMIENTO**, Coronel de Infantería D.E.M. mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1978-15732, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guión Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Ordinaria Número Trescientos Setenta y Siete (377) mediante Resolución Número Tres Mil Cuarenta y Cuatro (3044) de fecha Veintiuno (21) de Febrero del año Dos Mil Doce (2012) y el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Cinco (05) autorizado en esta ciudad ante los oficios de la Notario **Gaudy Alejandra Bustillo Martínez** el Nueve (09) de Marzo del año Dos Mil Doce (2012), e inscrito bajo el Número Cincuenta y Uno (51) Tomo Ciento Dos (102) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como **EL INSTITUTO** y **MARIO GUILLERMO VALLADARES GUTIERREZ**, mayor de edad, hondureño, casado, de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1969-03954, actuando en mi condición de Representante de la Sociedad **GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V.**, extremo que se acredita con la Escritura Pública número cincuenta y uno (51) del tres (03) de marzo de dos mil diez (2010) e inscrita bajo el número cinco mil doscientos treinta (5230) del Tomo sesenta y ocho mil trescientos sesenta y seis (68366) de Registro de Mercantil, del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad y que para efectos de este contrato me denominaré como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRA DE VEHÍCULOS PARA USO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR, SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA No. 05-2013**, y Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha 20 de junio de 2013 y Resolución de fecha 20 de junio de 2013, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto comprar un (1) vehículo 4X2, doble cabina, turbo Diésel, Marca Nissan Navara y dos (2) vehículos 4X4, doble cabina, turbo Diésel, Marca Nissan Navara.- **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,554,945.00)**, la cual se desglosa de la siguiente manera: Partida No. 2 por un (1) vehículo 4X2, doble cabina, turbo Diésel, Marca Nissan Navara por L. 452,235.00 y dos (2) vehículos 4X4, doble cabina, turbo Diésel, Marca Nissan Navara por L. 1,102,710.00. **TERCERA: FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO**, pagará a **EL PROVEEDOR** un pago único contra la entrega de los vehículos, una vez que **EL INSTITUTO** haya recibido de conformidad los mismos. **CUARTA: GARANTÍAS DEL CONTRATISTA: UNA GARANTÍA DE CALIDAD**, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del Contrato por **SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 25/00 (L. 77,747.25)**, con vigencia de seis (6) meses, esta garantía deberá ser emitida por una Entidad Bancaria o Aseguradora establecida legalmente en el País, de reconocida experiencia y capacidad, y ser aceptada por **EL INSTITUTO**. **QUINTA: CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN, TRASPASO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR** no podrá ceder, subcontratar o traspasar todo o en parte de este contrato sin previo consentimiento por escrito del contratante, la aprobación de cualquier subcontratación no relevará al **PROVEEDOR** de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos de este contrato. **EL PROVEEDOR** no podrá ceder su

derecho a recibir pago conforme al contrato, sin previo consentimiento por escrito del **INSTITUTO**. **SEXTA: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar cualesquiera de las causas de disolución del contrato tales como: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, **2)** La falta de constitución de las garantías a cargo del **PROVEEDOR** dentro de los plazos correspondientes; **3)** En caso de muerte del **PROVEEDOR** y no pudieren concluir el Contrato sus sucesores; **4)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del **PROVEEDOR**, o su comprobada incapacidad financiera; **5)** Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobreviviente a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **6)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el contrato; **7)** El mutuo acuerdo de las partes; **8)** Las demás que establezca expresamente este contrato, las bases de esta licitación y las Leyes vigentes en la República; y, **9)** Si existiera alguna orden de cambio y/o modificación no aprobada por la **División de Administración** del **INSTITUTO** o alguna modificación no contemplada en las Bases de la Licitación. **SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si existiera alguna desavenencia con motivo o en ocasión de la ejecución e interpretación de este contrato, y las mismas no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial, o la conciliación de ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras que le sean aplicables. Este contrato no se registrará con las normas contenidas en la legislación laboral, ya que su carácter es de naturaleza enteramente civil. **OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Una vez obtenida la dispensa de los vehículos y entregada la misma a EL PROVEEDOR, este tendrá diez días calendario para la entrega de los vehículos AL INSTITUTO. En fé de lo cual firmamos este contrato, manifestando nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas, condiciones y disposiciones incluidas y nos obligamos a su fiel cumplimiento. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013).

CORONEL DE INFANTERIA D.E.M.


JORGE FEDERICO CENTENO SARMIENTO
EL INSTITUTO


MARIO GUILLERMO VALLADARES GUTIERREZ
EL CONTRATISTA

GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V.

CONTRATO PARA REALIZAR EL CHAPEO Y LIMPIEZA DE TERRENO UBICADO EN CORAL RIDGE
DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA

Nosotros, **JORGE FEDERICO CENTENO SARMIENTO**, Coronel de Infantería D.E.M. mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1978-15732, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guión Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Ordinaria Número Trescientos Setenta y Siete (377) mediante Resolución Número Tres Mil Cuarenta y Cuatro (3044) de fecha Veintiuno (21) de Febrero del año Dos Mil Doce (2012) y el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Cinco (05) autorizado en esta ciudad ante los oficios de la Notario Gaudy Alejandra Bustillo Martínez el Nueve (09) de Marzo del año Dos Mil Doce (2012), e inscrito bajo el Número Cincuenta y Uno (51) Tomo Ciento Dos (102) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como **EL INSTITUTO** y **HUGO NELSON ALVARADO BONILLA**, mayor de edad, hondureño, casado, con domicilio en Sandy Bay, contiguo a Anthony Kay Resort, Roatán, Islas de la Bahía, con tarjeta de identidad No. 1705-1975-00005 y que para efectos de este contrato me denominaré como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA REALIZAR EL CHAPEO Y LIMPIEZA DE TERRENO UBICADO EN CORAL RIDGE DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**, el que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto: **1)** Chapeo del área de tres punto siete (3.7) manzanas de terreno.- **2)** Recogido de maleza **3)**Apiñado de la maleza cortada.- **4)** Aplicación de herbicida de toda el área (si no existieran regulaciones ambientales, de existir regulación se deberá bajar el costo realizado).- **5)** Otras que se asignen.- **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato por la cantidad de **SETENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.73,000.00)** **TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO dará un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato que totaliza la cantidad de **CATORCE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.14,600.00)**, y los demás pagos se harán por estimaciones de avance de obras y para las mismas deberá de presentarse un acta de verificación de los avances para lo cual deberá enviar fotografías vía correo electrónico, con el visto bueno de Bienes Raíces, Auditoría y Compras y Licitaciones.- **CUARTA: SUPERVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO:** EL INSTITUTO, nombrará un supervisor de la División de Bienes Raíces del IPM, quien se encargará de supervisar los avances de obras descritos en la cláusula primera de este contrato entregado por el CONTRATISTA. **QUINTA: GARANTÍAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, se compromete a entregar al INSTITUTO la siguiente garantía: **1) GARANTÍA DE ANTICIPO**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato que asciende a la cantidad de **CATORCE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.14,600.00)**, la que estará respaldada por un pagare por dicho valor; el que se devolverá al momento de firma del acta de recepción de la obra terminada y aceptada por el INSTITUTO **2) UNA GARANTÍA DE CALIDAD**, equivalente al Cinco por Ciento (5%) del monto total del contrato, por un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS.3,650.00)**, la cual tendrá una vigencia de **SEIS MESES** contados a partir de la fecha del acta de recepción de la obra terminada y aceptada

por el INSTITUTO, la que estará respaldada por un pagare por dicho valor.- **SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA en la ejecución de la obra citada en este contrato, EL INSTITUTO hará efectiva la garantía de anticipo, sin previa notificación al CONTRATISTA. **SEPTIMO: OBRA DEFECTUOSA:** Los gastos causados por obras defectuosas descritos en la cláusula primera de este contrato, que a juicio de la supervisión del INSTITUTO estén defectuosas, no serán recibidas y su costo será responsabilidad del CONTRATISTA. **OCTAVA: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar cualesquiera de las causas de disolución del contrato tales como: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, 2) La falta de constitución de las garantías a cargo del CONTRATISTA dentro de los plazos correspondientes; 3) En caso de muerte del CONTRATISTA y no pudieren concluir el Contrato sus sucesores; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del CONTRATISTA, o su comprobada incapacidad financiera; 5) Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobreviviente a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el contrato; 7) El mutuo acuerdo de las partes; y, 8) Las demás que establezca expresamente este contrato y las Leyes vigentes en la República. **NOVENA: MULTAS:** Por cada día de retraso de la entrega de la obra, EL INSTITUTO, cobrará al CONTRATISTA la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 500.00). **DECIMA: CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN, TRASPASO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder, subcontratar o traspasar todo o en parte de este contrato sin previo consentimiento por escrito del contratante, pero la aprobación de cualquier subcontratación no relevará al CONTRATISTA de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos de este contrato. El CONTRATISTA no podrá ceder su derecho a recibir pago conforme al contrato, sin previo consentimiento por escrito del INSTITUTO. **DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si existiera alguna desavenencia con motivo o en ocasión de la ejecución e interpretación de este contrato, y las misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial, o la conciliación de ambas partes, ambas nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras que le sean aplicables. Este contrato no se registrá con las normas contenidas en la legislación laboral, ya que su carácter es de naturaleza enteramente civil. **DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Será de 30 días calendario, contados a partir de la orden de inicio girada por la División de Bienes Raíces.

En fe de lo cual firmamos este contrato, manifestando nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas, condiciones y disposiciones incluidas y nos obligamos a su fiel cumplimiento. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de Agosto del año Dos Mil Trece (2013).

CORONEL DE INFANTERIA D.E.M.


JORGE FEDERICO CENTENO S.
EL INSTITUTO


HUGO NELSON ALVARADO BONILIA
EL CONTRATISTA